

RESPUESTA A LA RESOLUCIÓN VIGESIMOPRIMERA APROBADA POR LA COMISIÓN DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO, DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 20 DE MAYO DE 2025, A LOS INFORMES ANUALES DE 2021, 2022 y 2023 DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR (CSN) SEGÚN LA CUAL “EI CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, MOSTRANDO SU PREOCUPACIÓN POR EL PROGRESIVO AUMENTO DE LAS SUBCONTRATACIONES EN LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE LAS CENTRALES NUCLEARES QUE AUNQUE SUPONGA UNA REDUCCIÓN DE COSTES PARA SUS TITULARES PODRÍA DETERIORAR LOS NIVELES DE SEGURIDAD Y FOMENTAR LA PRECARIEDAD LABORAL EN UN SECTOR ESPECIALMENTE SENSIBLE, INSTA AL GOBIERNO ESPAÑOL Y AL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR A QUE REFUERCE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL SOBRE ESTOS TRABAJOS QUE SE REALIZAN EN LAS INSTALACIONES DE LAS CENTRALES, GARANTIZANDO QUE ESTAS EMPRESAS SUBCONTRATADAS CUMPLAN EstrictAMENTE CON LOS CONTROLES Y REQUISITOS EXIGIDOS POR LA VIGENTE NORMATIVA, CON EL OBJETIVO DE VELAR POR EL ADECUADO MANTENIMIENTO DE LOS GRADOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN NUCLEAR Y RADIOLÓGICA”

El Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) mantiene la supervisión de aquellos aspectos sobre los que existe regulación en seguridad nuclear y protección radiológica.

En relación con el marco regulador aplicable en materia de contratistas, hay que destacar el Reglamento sobre seguridad nuclear en instalaciones nucleares (RSN), aprobado por el Real Decreto 1400/2018, de 23 de noviembre¹, en cuyo artículo 5 se establece la responsabilidad primordial e indelegable del titular con respecto a la seguridad nuclear de la instalación, que incluye el control de las actividades de los contratistas y subcontratistas que pudiera afectar a la seguridad nuclear de las instalaciones nucleares. Asimismo, el artículo 7 del mencionado reglamento obliga a los titulares a asegurar que los contratistas y subcontratistas bajo su responsabilidad, y cuya actividad pueda afectar al objetivo de seguridad establecido en el artículo 6 de dicho reglamento, cuenten con los recursos humanos, técnicos y económicos adecuados para el desempeño eficiente y seguro de las tareas asignadas. Por último, el artículo 8 del RSN establece la responsabilidad de los titulares sobre la cualificación del personal que realiza trabajos relacionados con la seguridad nuclear, independientemente de que sea personal propio o contratado.

El contenido de estos artículos se desarrolla en la IS-19 de 22 de octubre de 2008, del Consejo de Seguridad Nuclear, sobre los requisitos del sistema de gestión de las instalaciones nucleares, por la que se requiere a los titulares que aquellos procesos en la central que sean subcontratados a organizaciones externas estén identificados, manteniendo el titular la responsabilidad sobre los mismos (artículo 7.2.5). Por tanto, independientemente de que una actividad de mantenimiento sea ejecutada por personal propio o por personal subcontratado, la responsabilidad última sobre la ejecución correcta del mantenimiento es del titular, así como asegurar que el personal que trabaja en aspectos relacionados con la seguridad, sea propio o contratado, disponga de una cualificación adecuada para su realización. El CSN supervisa regularmente las actividades de mantenimiento desarrolladas por los titulares a través de su equipo de inspectores residentes ubicados en cada una de las centrales, así como mediante la realización periódica de inspecciones temáticas relacionadas con el mantenimiento, y las actividades realizadas por contratistas, todo ello de acuerdo a lo previsto en su Plan Base de

¹ <https://www.boe.es/buscar/pdf/2018/BOE-A-2018-16041-consolidado.pdf>.

Inspección (PBI) del Sistema de Supervisión de Centrales (SISC). Además de las inspecciones que derivan del PBI, el CSN incluye en su programa anual de inspección la supervisión de ciertas actividades específicas en algunas recargas, tales como la inspección genérica de contratistas de recarga.

Adicionalmente, en relación con la cualificación y formación del personal, la Instrucción IS-12, de 28 de febrero de 2007, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se definen los requisitos de cualificación y formación del personal sin licencia, tanto de plantilla como externo, en el ámbito de las centrales nucleares, establece en su título III los requisitos de formación necesarios para el personal externo, y le asigna al titular de la instalación la responsabilidad de verificar la cualificación adecuada de acuerdo con el impacto en la seguridad del trabajo a efectuar. El CSN en el marco de las inspecciones del Plan Base del SISC supervisa periódicamente la aplicación correcta de esta instrucción.